

NACIONES UNIDAS
Asamblea General

CUADRAGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

QUINTA COMISION
72ª sesión
celebrada el viernes
27 de agosto de 1993
a las 10.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 72ª SESION

Presidente: Sr. DINU (Rumania)

Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos
y de Presupuesto: Sr. MSELLE

SUMARIO

TEMA 123 DEL PROGRAMA: FINANCIACION DE LA AUTORIDAD PROVISIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN CAMBOYA (continuación)*

TEMA 137 DEL PROGRAMA: FINANCIACION DE LA FUERZA DE PROTECCION DE LAS NACIONES UNIDAS (continuación)*

TEMA 145 DEL PROGRAMA: FINANCIACION DE LA OPERACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN SOMALIA (continuación)*

TEMA 153 DEL PROGRAMA: FINANCIACION DE LA OPERACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN MOZAMBIQUE (continuación)*

TEMA 124 DEL PROGRAMA: ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTARIOS DE LA FINANCIACION DE LAS OPERACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ (continuación)*

TEMA 155 DEL PROGRAMA: FINANCIACION DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA EL ENJUICIAMIENTO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LAS VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE LA EX YUGOSLAVIA DESDE 1991 (continuación)

TEMA 117 DEL PROGRAMA: FINANCIACION DE LA MISION DE VERIFICACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN ANGOLA (continuación)

* Estos temas se examinan en conjunto.

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.5/47/SR.72
19 de noviembre de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Se declara abierta la sesión a las 10.25 horas.

TEMA 123 DEL PROGRAMA: FINANCIACION DE LA AUTORIDAD PROVISIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN CAMBOYA (continuación) (A/47/733/Add.1 y A/47/982)

TEMA 137 DEL PROGRAMA: FINANCIACION DE LA FUERZA DE PROTECCION DE LAS NACIONES UNIDAS (continuación) (A/47/741/Add.1 y Add.1/Corr.1 y A/47/986)

TEMA 145 DEL PROGRAMA: FINANCIACION DE LA OPERACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN SOMALIA (continuación) (A/47/916/Add.1 y A/47/984)

TEMA 153 DEL PROGRAMA: FINANCIACION DE LA OPERACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN MOZAMBIQUE (continuación) (A/47/969 y Corr.1 y A/47/985)

TEMA 124 DEL PROGRAMA: ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTARIOS DE LA FINANCIACION DE LAS OPERACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ (continuación) (A/47/990)

1. El Sr. HOSANG (Contralor interino), respondiendo a las preguntas planteadas durante las consultas officiosas, dice que, con respecto a la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC), los gastos por concepto de dietas mensuales de la policía civil excedieron en unos 13 millones de dólares las cifras previstas. Como se indica en el párrafo 5 del informe de ejecución financiera correspondiente al período comprendido entre el 1º de noviembre de 1991 y el 30 de abril de 1993 (A/47/733/Add.1, anexo II), los cálculos originales se basaron en la hipótesis de que se proporcionaría alojamiento a la policía civil. Sin embargo, habida cuenta de que las viviendas prefabricadas no se entregaron a tiempo, hubo de aumentarse la dieta mensual, que en caso contrario habría disminuido. La policía civil y el personal civil de contratación internacional recibieron la misma dieta mensual.

2. También se registró un déficit presupuestario en los gastos de viaje del personal de contratación internacional. Los cálculos originales no habían previsto pasajes aéreos de ida y vuelta y dieta diaria para unos 1.200 funcionarios de contratación internacional encargados de atender los locales de votación. Esos gastos ascendieron a 5 millones de dólares, lo que constituye la mayor parte de la cifra de 5,2 millones de dólares de gastos superiores a lo previsto. Se calcula que el promedio de gastos de pasajes de ida y vuelta, incluidas las dietas diarias, asciende a 4.200 dólares. Si bien sería menos oneroso utilizar vuelos contratados, en ese caso todos los viajeros deberían reunirse en un mismo punto, lo que sería imposible en el caso de los funcionarios de contratación internacional encargados de los locales de votación.

3. Con respecto al alquiler de helicópteros por hora, el Mi-26 es el único que puede levantar hasta 20 toneladas, casi como el avión Hércules C-130. El Mi-26 se utilizó considerablemente en la zona de la misión debido a la carencia de buenos campos de aviación en el país. En comparación, el helicóptero Chinook, que no levanta más de 12 toneladas, costaría de 6.000 a 8.000 dólares por hora.

(Sr. Hosang)

4. En lo que concierne a las reclamaciones de indemnización por fallecimiento e invalidez, es difícil estimar su magnitud, ya que por lo general se basan en las reglamentaciones de cada país en la materia. En ese momento no existe un límite máximo para las reclamaciones de indemnización de los gobiernos por las bajas sufridas por sus tropas; el asunto se halla en estudio. La indemnización anual promedio que se paga al personal de contratación local de la APRONUC asciende a 7.200 dólares. El año anterior, dos países presentaron reclamaciones por fallecimiento con respecto a la APRONUC por un total de 50.000 y 45.537 dólares, respectivamente. En el caso de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR), un país presentó reclamaciones que oscilan entre 120.000 y 140.000 dólares.

5. Volviendo a la cuestión de las comparaciones de costos en relación con los Voluntarios de las Naciones Unidas, dice que el promedio de costo es de 3.000 dólares mensuales. En el caso de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (ONUMOZ), el promedio es de 4.500 dólares mensuales. Los costos son determinados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y dependen de los sueldos de los voluntarios, sus gastos de viaje y los gastos de apoyo correspondientes. El sueldo mensual asciende a unos 1.200 dólares, con un subsidio adicional de instalación de 900 dólares.

6. En lo que atañe a los programas de información pública, la estimación original de los servicios por contrata tuvo en cuenta la contratación de 30 funcionarios a un costo de 100.000 dólares por persona con todos los gastos incluidos, por un total de 3 millones de dólares. En cambio, la APRONUC optó por contratar 12 funcionarios internacionales a un costo de 150.000 dólares por persona, por un total de 1,8 millones de dólares, con lo que se economizaron 1,2 millones de dólares.

7. Si bien se expresó la opinión de que los sueldos locales parecían ser altos y que era sorprendente que la Secretaría estuviera considerando la posibilidad de pagar sueldos aún mayores, la Dependencia de Subsidios y Prestaciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, encargada de establecer las escalas de sueldos, aprobó un aumento del 16%.

8. En lo que atañe a la disposición de bienes, está en curso la primera etapa del proceso de liquidación. Se creó un comité en el seno de la APRONUC para estudiar las solicitudes de disposición y se establecieron directrices. La segunda etapa comenzará en breve y probablemente continuará hasta fines de 1993 o comienzos de 1994.

9. En cuanto al costo de los edificios prefabricados, la APRONUC adquirió unidades listas para habitar, con instalaciones y accesorios. La operación dio lugar a economías importantes, ya que las unidades más pequeñas en general son más costosas por persona. A su leal saber y entender, no existieron irregularidades en la adquisición de las unidades. Cabe observar que no siempre se aceptó la oferta más baja, ya que hubo otros factores, como las fechas de entrega, que determinaron la elección de contratistas.

(Sr. Hosang)

10. Con respecto a la transferencia de los bienes de la APRONUC a otras misiones, se transfirieron 106 vehículos a la Operación de las Naciones Unidas en Somalia (ONUSOM), 211 a la ONUMOZ y 30 a la UNPROFOR. Como se indica en el párrafo 36 del informe de ejecución financiera de la ONUMOZ correspondiente al período comprendido entre el 15 de octubre de 1992 y el 30 de junio de 1993 (A/47/969), se preveía la adquisición de 11 autobuses pequeños en el mercado local; sin embargo, como eso no fue factible, se transfirió un total de 211 autobuses pequeños de la APRONUC.

11. En lo que concierne al error en la compra de 850 autobuses pequeños, consignado en el anexo XLI del documento A/47/733/Add.1, se había llamado a licitación para el suministro de los vehículos. En cuanto al hecho de que se haya informado con posterioridad al Subsecretario General de Servicios Generales, fue sólo porque se cometió un error que ese funcionario tuvo que intervenir. Las compras de equipos para la Organización están a cargo del Comité de Contratos y del Servicio Comercial, de Compras y de Transportes de la Oficina de Servicios Generales; para esas compras normalmente no es necesaria la aprobación personal del Subsecretario General de Servicios Generales. Se encomendó a un equipo de tres consultores que se encargara de determinar si se habían cometido incorrecciones en la adquisición de los vehículos. El tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos con respecto al yen japonés era más favorable en el momento de adquirir los vehículos, de modo que si la compra se hubiese realizado más adelante los gastos habrían sido mayores.

12. En relación con la respuesta de la Secretaría a las opiniones expresadas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto respecto de la disposición de los bienes, la Comisión Consultiva estuvo de acuerdo con las opiniones esbozadas en el párrafo 2 de la nota del Contralor (A/CN.1/R/1172), en que se ponía de relieve la importancia de utilizar al máximo los bienes en nuevas misiones antes de disponer de los excedentes. Con respecto a la relación cronológica entre los debates en la Asamblea General y la disposición real de los bienes, la APRONUC debía disponer de sus bienes en el momento en que sus tropas se retiraran, o velar por que los vehículos y el equipo quedaran seguros en depósito en Camboya.

13. Volviendo a la ONUSOM, dice que no se han recibido informes completos sobre los efectivos desde el comienzo de la misión. Hasta fines de abril de 1993 se efectuaron reembolsos a los países que contribuyeron con tropas a la ONUSOM I. Con todo, habida cuenta de la escasez de dinero en efectivo, no hubo reintegros en relación con la ONUSOM II; la cuestión se halla en estudio.

14. En lo que concierne al aumento transitorio de la cantidad de tropas que se menciona en el párrafo 74 del documento S/26317, se planeó destacar una nueva brigada compuesta por 3.000 soldados a fines de septiembre. Tiene entendido que esa brigada será proporcionada por el Gobierno de Egipto. Al mismo tiempo, se aplazará unos tres meses el despliegue previsto de contingentes de la India, Uganda y Zambia, de 5.800 soldados en total.

15. Actualmente se está preparando un informe que se presentará a su debido tiempo sobre los planes de la Secretaría para hacer frente a los retrasos ocasionados por los procedimientos administrativos, financieros y logísticos a que se hace referencia en el párrafo 77 del documento S/26317.

/...

(Sr. Hosang)

16. En lo que atañe a la diferencia en el costo de las chaquetas que se compraron para la ONUSOM y para la ONUMOZ, las primeras tenían que ser a prueba de balas, lo que explica el mayor costo.

17. Con respecto al alquiler de los helicópteros Ever-21 y Bell-21, la cifra correspondiente a los Bell-21 debería haber sido 1.495 dólares por hora, y, no 960 dólares. Sólo dos de los seis helicópteros Bell-21 son del tipo que se utiliza en todas las estaciones del año, en tanto que todos los Ever-21 son de ese tipo; en consecuencia, se escogieron estos últimos para el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 1993.

18. Volviendo al informe sobre la financiación de la UNPROFOR (A/47/741/Add.1), dice que en el inciso c) del párrafo 50 se pide a la Asamblea General que autorice y consigne una suma de 227.584.900 dólares en cifras brutas (226.132.800 en cifras netas), que comprende la suma de 141.193.575 dólares en cifras brutas (139.477.002 dólares en cifras netas) autorizada con el consentimiento previo de la Comisión Consultiva. Habida cuenta de que parte de esa cifra ya se ha prorrateado, lo que realmente ha de consignarse es la diferencia entre las dos cantidades, o sea 86.391.325 en cifras brutas (86.655.798 en cifras netas). La razón por la cual la cifra neta es mayor que la bruta es que la primera cantidad se prorrateó y calculó utilizando tasas corrientes y factores de vacantes diferentes. En la preparación del documento A/47/741 se utilizaron la versión 38 de los costos corrientes de sueldos y un factor de vacantes del 35%, en tanto que en la adición a ese informe se utilizaron la versión 42 de los costos corrientes de sueldos y un factor de vacantes del 40%.

19. Con respecto a la ONUMOZ, se planteó la pregunta de por qué se había pagado una dieta mensual a los observadores militares, si los gobiernos sufragaban el costo total de sus servicios. Las obligaciones de las Naciones Unidas con respecto al personal militar proporcionado a las operaciones de mantenimiento de la paz figuran en el documento A/45/217. En el párrafo 9 de ese documento se establece que las Naciones Unidas sufragan los gastos de viaje del observador a la zona de la misión y desde ésta, así como dentro de la zona, y una dieta diaria para atender los gastos de sustento en el lugar. El sueldo básico de los observadores, así como otros derechos, están a cargo del gobierno contribuyente.

20. En lo que concierne a la tramitación presupuestaria, las misiones técnicas se envían antes de que el Secretario General presente su informe al Consejo de Seguridad para proponer el establecimiento de una misión. Una vez que la misión se ha establecido, la División de Actividades sobre el Terreno y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, incluida la Oficina del Asesor Militar, coordinan todo lo que hace falta para ejecutar el plan de acción elaborado por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y presentan las estimaciones de gastos al Contralor. Posteriormente, la División de Financiación de Operaciones de Mantenimiento de la Paz revisa esas estimaciones y las modifica, de ser necesario, y se formulan recomendaciones

(Sr. Hosang)

al Contralor acerca de los elementos que han de figurar en el informe del Secretario General. La preparación de ese informe y el establecimiento de la misión por parte del Consejo de Seguridad pueden insumir de cuatro a seis semanas. Tras la presentación del proyecto definitivo a la Comisión Consultiva, todavía se necesitaría más tiempo para su traducción, publicación y distribución.

21. En respuesta a la pregunta sobre la posibilidad de compensar las sumas adeudadas a los contribuyentes de tropas en el prorrateo correspondiente a nuevas misiones, dice que eso es imposible, a menos que en las cuentas especiales de las misiones se disponga de dinero en efectivo que se pueda utilizar para los pagos. En ese caso, los gobiernos podrían solicitar que esas sumas se compensaran con el importe de sus cuotas.

22. Con respecto al criterio que debe servir de base a las prestaciones en caso de fallecimiento e invalidez respecto de la policía civil y los observadores de elecciones, las disposiciones y condiciones que rigen la participación del personal civil en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas figuran en el documento A/45/502.

23. Por último, todavía no se ha reunido toda la información relativa a las nuevas gestiones que se llevan a cabo para obtener personal de contratación internacional, por lo que se distribuirá más adelante.

24. El Sr. BOIN (Francia) dice que la adquisición inadvertida de 850 autobuses pequeños a un costo de 6.250.000 dólares se relaciona con la cuestión que planteó anteriormente de la delegación de facultades para celebrar contratos en nombre de la Secretaría. Si bien se hizo referencia a la necesidad de que exista transparencia y de que se establezcan responsabilidades en ese sector, la situación parece caracterizarse por la vaguedad y el malentendido. Su delegación desea saber quién firmó los contratos de compra de los vehículos y si el Comité de Contratos es el responsable. Es difícil creer que no se haya pedido la autorización del Jefe del Servicio Comercial, de Compras y de Transportes y del Subsecretario General de Servicios Generales para celebrar contratos que entrañaban unas sumas tan ingentes. También agradecerá recibir aclaraciones respecto del planteamiento del Contralor interino sobre la posibilidad de que las cuotas se calculen tras deducir todas o una parte de las obligaciones de la Organización hacia los contribuyentes de tropas. Si comprende bien esa propuesta, no parece que esté encaminada a solucionar la crisis financiera de la Organización.

25. El Sr. HOSANG (Contralor interino) dice que la función del Comité de Contratos consiste en garantizar que una propuesta presentada por una oficina solicitante sirva a los más altos intereses de las Naciones Unidas. El Comité de contratos examina todos los detalles relativos a las licitaciones, las ofertas presentadas y las razones para adjudicar un contrato a una empresa en particular. Una vez que el contrato se ha negociado, pasa a ser de incumbencia del Servicio Comercial, de Compras y de Transportes de la Oficina de Servicios Generales.

(Sr. Hosang)

26. La compra de los autobuses fue esencialmente el resultado de una confusión en las comunicaciones. La intención fue utilizarlos para transportar a los votantes a los lugares de votación y de regreso. Los pedidos de compra se extendieron y presentaron antes de tiempo, teniendo en cuenta la espera inevitable. Mientras tanto, los autobuses se volvieron innecesarios debido a la evolución de la situación en Camboya. No obstante, antes de saberse eso, los documentos ya se habían tramitado.

27. El representante de Francia no entendió bien. La posibilidad de compensar las deudas con cargo a las cuotas prorrateadas surge únicamente cuando la Organización tiene suficiente dinero en efectivo como para pagar las facturas a los Estados Miembros. Sólo en ese caso los gobiernos podrían pedir que las sumas adeudadas se acreditaran a sus contribuciones prorrateadas para las nuevas misiones.

28. El Sr. BOIN (Francia) dice que, si bien agradece la información adicional proporcionada por el Contralor interino, le complacería que se respondiera a su pregunta sobre la delegación de facultades para firmar contratos, que es un tema de importancia primordial para su Gobierno.

29. El Sr. MERIFIELD (Canadá) dice que su delegación agradece la información proporcionada por el Contralor Interino en relación con el aumento de los gastos estimados de alquiler de helicópteros en el presupuesto de la APRONUC. Su delegación confía en que la cifra indicada sea la estimación máxima y en que se procure economizar. Además, entiende que en Camboya no existe una infraestructura de apoyo a las operaciones de aeronaves según las normas de vuelo instrumental y, en consecuencia, que no son necesarias las aeronaves que realizan ese tipo de operaciones.

TEMA 155 DEL PROGRAMA: FINANCIACION DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA EL ENJUICIAMIENTO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LAS VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE LA EX YUGOSLAVIA DESDE 1991 (continuación) (A/47/980 y A/47/1002)

30. El Sr. FLEISCHHAUER (Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico), respondiendo a las preguntas planteadas, dice que no cree que el Secretario General, al proponer el artículo 32 del Estatuto del Tribunal en el informe presentado en cumplimiento del párrafo 2 de la resolución 808 (1993) del Consejo de Seguridad (S/25704), o el Consejo de Seguridad, al adoptar su resolución 827 (1993), hayan decidido arbitrariamente financiar el Tribunal con cargo al presupuesto ordinario y no a la cuenta de mantenimiento de la paz e invadido de esa forma la competencia de la Asamblea General. Antes bien, las propuestas del Secretario General y del Consejo de Seguridad son una consecuencia lógica del carácter del Tribunal establecido en virtud de la resolución 827 (1993).

31. El fundamento jurídico para el establecimiento del Tribunal, a saber, el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, es excepcional. Como se indica en el párrafo 23 del documento S/25704, se escogió el Capítulo VII para fundamentar la creación del Tribunal porque era la única forma, dadas las circunstancias, de poder establecerlo con rapidez.

/...

(Sr. Fleischhauer)

32. La necesidad de establecer ese Tribunal rápidamente fue reconocida, en general, tanto por los gobiernos como por la opinión pública. Al haberse establecido en virtud del Capítulo VII de la Carta, es un órgano subsidiario del Consejo de Seguridad. Con todo, eso no significa que automáticamente haya de financiarse de la misma forma que las operaciones de mantenimiento de la paz. Hay varios órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad que no se financian con cargo a la cuenta de mantenimiento de la paz y el hecho de que la resolución 827 (1993), por la que se establece el Tribunal, se haya aprobado en virtud del Capítulo VII no significa que el Tribunal sea una operación de mantenimiento de la paz. En realidad, no guarda similitud alguna con una operación de mantenimiento de la paz. Si bien su propósito está relacionado con el restablecimiento de la paz y la seguridad, desempeña las funciones judiciales normales de un tribunal penal ordinario. Sus funciones han de desempeñarse independientemente de consideraciones políticas; no debe estar sujeto a la autoridad o el control del Consejo de Seguridad en el desempeño de sus funciones judiciales; y ha de dictar sentencia con arreglo a normas jurídicas. Todas esas disposiciones se establecieron en el párrafo 28 del documento S/25704.

33. Cumpliendo con el pedido de que su informe al respecto abarcara "todos los aspectos del problema", el Secretario General incluyó información sobre los aspectos financieros del Tribunal. Además, el aspecto presupuestario hubo de explicarse claramente con el objeto de disipar las dudas acerca de la índole del Tribunal. Se hizo referencia al Artículo 17 a los efectos de garantizar que no se invadía la competencia de la Asamblea General.

34. El Sr. MADDENS (Bélgica), haciendo uso de la palabra en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, confirma el apoyo incondicional de la Comunidad Europea al establecimiento del Tribunal Internacional. La financiación del Tribunal es un factor clave para que pueda establecerse con prontitud. Por consiguiente, la Comunidad Europea conviene en financiarlo sobre la base de contribuciones prorrateadas. Sus gastos deberían prorratearse con arreglo a la escala de cuotas del presupuesto ordinario.

35. El Sr. SENGWE (Zimbabue) expresa su preocupación de que el Consejo de Seguridad se haya excedido en sus facultades al adoptar una decisión sobre la financiación del Tribunal. En ocasiones anteriores, esas decisiones siempre fueron adoptadas por la Asamblea General pero, como lo indicó la Comisión Consultiva en el párrafo 3 de su informe A/47/980, el asunto no se sometió a la Asamblea. Es difícil sostener que el Tribunal realmente no es una operación de mantenimiento de la paz y que, por consiguiente, debería figurar en el presupuesto ordinario. Se trata de una institución ad hoc, no una entidad permanente de la Organización, y debería financiarse como tal. Su delegación cree firmemente que debería aplicarse una escala de cuotas de mantenimiento de la paz.

36. El Sr. DUHALT (México) pide al Asesor Jurídico que indique si se han cumplido todas las disposiciones del Artículo 17 de la Carta. El Consejo de Seguridad aprobó el Estatuto del Tribunal sin permitir que la Asamblea General se pronunciara acerca de la manera de financiarlo, aun cuando el Artículo 17 de la Carta atribuye a la Asamblea una importante función concreta en la materia.

(Sr. Duhalt, México)

Su delegación desea saber la justificación formal para incluir los gastos del Tribunal en el presupuesto ordinario y pregunta si se proporcionará un desglose pormenorizado.

37. El Sr. FRANCIS (Australia) pregunta si la Asamblea General ha de consignar y prorratear los gastos de una actividad encomendada por el Consejo de Seguridad conforme a la capacidad de pago de los Estados Miembros.

38. La Srta. MANTILLA (Ecuador) dice que su delegación acoge con beneplácito el establecimiento del Tribunal, si bien expresa ciertas reservas en relación con el procedimiento jurídico utilizado para su creación. Su delegación espera que la Asamblea General elija a los magistrados del Tribunal a la mayor brevedad. Su delegación tomó nota de la declaración del Secretario General de que el Tribunal es un órgano subsidiario del Consejo de Seguridad y no es análogo a una operación de mantenimiento de la paz. Las implicaciones filosóficas y jurídicas de esa afirmación provocan inquietud. El establecimiento del Tribunal no puede estar divorciado del contexto en el cual se adoptó la decisión del Consejo de Seguridad, a saber, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Su delegación discrepa de los planteamientos relativos a la financiación, tanto en el informe del Secretario General como en la resolución del Consejo de Seguridad. Conforme a la Carta de las Naciones Unidas, la decisión sobre la financiación del Tribunal debería ser adoptada por la Asamblea General. En ningún caso debería decidir el asunto el Consejo de Seguridad. La Quinta Comisión debería examinar especialmente la financiación del Tribunal en forma excepcional, habida cuenta de su carácter sui generis, y debería aclarar bien que el arreglo convenido no debe sentar un precedente.

39. El Sr. FLEISCHHAUER (Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico), respondiendo al representante de México, dice que, en su opinión, el Estatuto del Tribunal está en concordancia con todas las disposiciones del artículo 17 de la Carta. El Secretario General y el Consejo de Seguridad no actuaron arbitrariamente, sino teniendo en cuenta la naturaleza del Tribunal. Si bien el Tribunal se estableció en virtud del Capítulo VII y en realidad es de carácter ad hoc, no tiene nada de extraordinario. No es un tribunal militar, sino un tribunal civil que administrará justicia conforme a los procedimientos normales de un tribunal civil. En el cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, la Secretaría presentará a la Quinta Comisión una propuesta presupuestaria pormenorizada en relación con el funcionamiento del Tribunal, en la que figurarán los gastos correspondientes a todas las etapas de su labor, desde la investigación hasta la ejecución de las sentencias. Los otros requisitos se presentarán en la forma acostumbrada.

40. La pregunta planteada por el representante de Australia apunta a la raíz de un posible conflicto. La Carta de las Naciones Unidas dispone que las decisiones importantes sean adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, pero confiere a la Asamblea General competencia exclusiva en materia presupuestaria. Ello puede dar lugar a que el Consejo de Seguridad adopte una medida cuya financiación sea retenida posteriormente por la Asamblea General. A su leal saber y entender, ese conflicto nunca surgió y presumiblemente nunca surgirá, en tanto se mantenga el equilibrio entre los dos principales órganos de las Naciones Unidas. Desea informar a la representante del Ecuador de que los

/...

(Sr. Fleischhauer)

preparativos para la elección de magistrados, desarrollan conforme a lo previsto. Muchas candidaturas se presentaron sobre la fecha límite del 3 de agosto. El Consejo de Seguridad preparará una breve lista con una selección entre los 40 candidatos y la presentará a la Asamblea General para las elecciones, que tendrán lugar durante el cuadragésimo séptimo período de sesiones. La situación en Bosnia y Herzegovina es excepcional desde todo punto de vista y el hecho de que se haya establecido una institución excepcional para abordarla no sentará precedente con respecto a la financiación o a la institución propiamente dicha.

41. El Sr. HALBWACHS (Director de la Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Finanzas), respondiendo a la pregunta sobre una cuestión de forma planteada por el representante de México, dice que se presentará una propuesta a la Quinta Comisión para que los gastos del Tribunal figuren en una nueva sección del presupuesto ordinario.

42. El Sr. CLAVIJO (Colombia) dice que, si bien la Quinta Comisión examina a menudo los aspectos financieros de temas del programa asignados a otras comisiones principales, siempre tiene cuidado de ceñirse estrictamente a su mandato concreto y de no adoptar decisiones sobre cuestiones políticas. La explicación del Asesor Jurídico pone de manifiesto más que nunca que la opinión del Consejo de Seguridad no debería haberse expresado en forma de estatuto, sino de una manera más apropiada, por ejemplo, mediante una propuesta o una recomendación presentada a la Asamblea General para que ésta adoptara una decisión. Es deplorable que la Secretaría no se haya pronunciado en defensa de la división de poderes establecida en la Organización. Habría reafirmado el mandato de la Asamblea General en materia financiera.

43. Cuando la Asamblea General adopte efectivamente una decisión sobre la financiación del Tribunal, se podrán resolver las cuestiones de forma, como la escala de cuotas que deberá aplicarse y la cuenta en que deberá figurar. Dado que el Tribunal es una institución ad hoc y no constituye un precedente, se podría aplicar la escala de mantenimiento de la paz sin recurrir necesariamente a la utilización de una cuenta de mantenimiento de la paz. En forma análoga, se podría aplicar la escala normal de cuotas sin incluir necesariamente los gastos del Tribunal en el presupuesto ordinario. Con todo, por el momento es necesario reafirmar el mandato de la Asamblea General en relación con las finanzas de la Organización.

44. El Sr. RAE (India) se sorprende de la declaración del Director de la Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Finanzas. Establecer una sección separada del presupuesto ordinario para financiar los gastos del Tribunal significa colocar a la Asamblea frente a un hecho consumado. No queda claro por qué el artículo 32 del Estatuto del Tribunal hace referencia al presupuesto "ordinario", cuando la forma de financiación es un asunto que ha de decidir la Asamblea General. La sugerencia formulada por el representante del Brasil en una sesión anterior, a los efectos de que los gastos del Tribunal se determinen de conformidad con el Artículo 17 de la Carta, respondería satisfactoriamente a las inquietudes expresadas en la nota del Secretario General (documento A/47/1002). No es necesario especificar el carácter de la

(Sr. Rae, India)

financiación en el propio Estatuto. La explicación del Asesor Jurídico acerca de la razón para incluir los gastos del Tribunal en el presupuesto ordinario debería presentarse a la Asamblea General para que ésta decidiera al respecto. Con todo, la Secretaría no puede suponer que la Asamblea la apoyará automáticamente.

45. Observa que el Tribunal actuará en carácter de tribunal civil, pero ese no es el único elemento para determinar si una partida ha de incluirse o no en el presupuesto ordinario. La financiación también depende del órgano que haya adoptado la decisión de establecer el Tribunal. Por ejemplo, en los preámbulos de todas las resoluciones de la Asamblea General relativas a la financiación del mantenimiento de la paz se tienen en cuenta las obligaciones especiales que al respecto incumben al Consejo de Seguridad y, particularmente, a sus miembros permanentes. Además, si el Tribunal no ha de sentar un precedente y es verdaderamente único en su especie, debería haber sido objeto de un examen a fondo. No es admisible colocar a la Asamblea General frente a un hecho consumado indicando que se incorporará al presupuesto ordinario simplemente porque es único en su especie. En efecto, la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad es muy similar a la resolución 827 (1993). Las dos se basan en el Capítulo VII de la Carta, las dos están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y las dos establecen órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad. La diferencia es que, mientras la resolución 687 (1991) (párrs. 18 y 19) dispone la aplicación de la escala de cuotas de mantenimiento de la paz para financiar la Comisión de Indemnizaciones, la resolución 827 (1993) incorpora automáticamente al Tribunal en el presupuesto ordinario.

46. El Sr. NDOBOLI (Uganda) apoya las declaraciones de los delegados de la India y Colombia. Su delegación coincide con el Asesor Jurídico en que es esencial evitar una situación de conflicto entre los órganos con facultades de decisión de la Organización. Sin embargo, esa situación puede evitarse únicamente si esos órganos actúan en la esfera de su competencia. Como indicó el representante de la India, el Consejo de Seguridad coloca a la Asamblea General frente a un hecho consumado.

47. El Sr. DUHALT (México) dice que su delegación, como la de Colombia, se interesa en la delimitación de las respectivas esferas de competencia de los órganos de las Naciones Unidas y en el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Carta. Aun después de escuchar la opinión del Asesor Jurídico, no está convencido de que se hayan cumplido estrictamente los procedimientos implícitos en el Artículo 17 de la Carta. La Asamblea General no ha adoptado ninguna decisión sobre la financiación del Tribunal; de hecho, apenas comienza a enterarse del asunto y, sin embargo, la aprobación de un Estatuto excluye la posibilidad de adoptar ninguna otra decisión al respecto. Por consiguiente, su delegación no se preocupa acerca de la capacidad del Consejo de Seguridad para adoptar medidas o de que su decisión haya sido arbitraria, sino acerca del procedimiento jurídico.

48. El Sr. FLEISCHHAUER (Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico), respondiendo a las inquietudes expresadas por el representante de la India en relación con la discrepancia entre las disposiciones relativas al Tribunal y a la Comisión de Indemnizaciones, dice que, si bien es cierto que existen analogías de forma entre los dos órganos, sus mandatos presentan

/...

(Sr. Fleischhauer)

diferencias considerables. A diferencia de la Comisión de Indemnizaciones, el Tribunal entiende en materia penal, hecho que justifica el diferente criterio de financiación adoptado por el Secretario General y el Consejo de Seguridad.

TEMA 117 DEL PROGRAMA: FINANCIACION DE LA MISION DE VERIFICACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN ANGOLA (continuación) (A/47/744 y Add.1 y A/47/925)

49. El PRESIDENTE recuerda que, habida cuenta de los cambios introducidos en el plan de operaciones de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM II) y de la necesidad de revisar el informe del Secretario General sobre la financiación de la UNAVEM II (A/47/744), la Asamblea General, en su decisión 47/450 B, de 8 de abril de 1993, decidió autorizar al Secretario General a contraer compromisos por una suma de hasta 3,5 millones de dólares de los EE.UU. en cifras brutas (3,4 millones de dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la UNAVEM II durante el período comprendido entre el 1º de marzo y el 30 de abril de 1993, siempre y cuando se contara con la aprobación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. Como medida provisional, la cantidad establecida por la Comisión Consultiva se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el plan previsto en la resolución 47/224 A de la Asamblea General, de 16 de marzo de 1993.

50. El 26 de marzo de 1993 se presentó a la Asamblea General un informe revisado sobre la financiación de la UNAVEM II (A/47/744/Add.1) y el 14 de abril de 1993 se publicó el informe conexo de la Comisión Consultiva (A/47/925). En el párrafo 24 de su informe, el Secretario General indicó las medidas que habría de adoptar la Asamblea General en relación con la financiación de la UNAVEM II. La Comisión Consultiva coincidió en su informe con la solicitud del Secretario General. Con todo, a consecuencia de su considerable volumen de trabajo, la Quinta Comisión no ha podido adoptar decisión alguna al respecto.

51. Habida cuenta de que el mandato de la UNAVEM II fue prorrogado por la resolución 823 (1993) del Consejo de Seguridad hasta el 31 de mayo de 1993, la resolución 834 (1993) hasta el 15 de julio de 1993 y la resolución 851 (1993) hasta el 15 de septiembre de 1993, el Secretario General solicitó y recibió la autorización de la Comisión Consultiva para contraer compromisos durante el plazo de prórroga del mandato de la UNAVEM II por un total de 5.948.650 dólares en cifras brutas (5.723.950 dólares en cifras netas), únicamente en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 15 de julio de 1993. En espera de la reanudación de las sesiones de la Asamblea General, no se ha adoptado ninguna decisión acerca de la solicitud presentada a la Comisión Consultiva de conformidad con las disposiciones de la resolución 46/187 de la Asamblea General, relativa a gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 1992-1993, para contraer compromisos por una suma de 3.882.300 dólares en cifras brutas (3.724.100 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la UNAVEM II en el período comprendido entre el 16 de julio y el 15 de septiembre de 1993.

52. A la luz de las negociaciones que celebra actualmente la Representante Especial del Secretario General con el Gobierno de Angola y la Unión Nacional

(El Presidente)

para la Independencia Total de Angola (UNITA), encaminadas a resolver la crisis en ese país y lograr el pleno cumplimiento de los Acuerdos de Paz, sugiere que la Quinta Comisión recomiende a la Asamblea General el siguiente proyecto de decisión:

"La Asamblea General decide:

a) Consignar un crédito de 9.830.950 dólares de los EE.UU. en cifras brutas (9.466.050 dólares en cifras netas), desglosado de la siguiente forma:

i) La suma de 5.948.650 dólares en cifras brutas (5.723.950 dólares en cifras netas) autorizada por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto para el período comprendido entre el 1º de mayo y el 15 de julio de 1993;

ii) La suma de 3.882.300 dólares en cifras brutas (3.742.100 dólares en cifras netas) solicitada por el Secretario General para el período comprendido entre el 16 de julio y el 15 de septiembre de 1993;

b) Prorratear el crédito indicado en el párrafo a) supra entre los Estados Miembros, de conformidad con los párrafos 7 y 8 de la resolución 47/224 A de la Asamblea General, de 16 de marzo de 1993;

c) Autorizar al Secretario General a contraer compromisos por una suma de hasta 1.942.000 dólares en cifras brutas (1.871.900 dólares en cifras netas) por mes para seguir manteniendo la UNAVEM II después del 15 de septiembre de 1993, siempre y cuando se cuente con la aprobación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, en caso de que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la UNAVEM II después del 15 de septiembre de 1993. Como medida provisional, la cantidad establecida por la Comisión Consultiva debería prorratearse entre los Estados Miembros de conformidad con el plan previsto en la resolución 47/224 A de la Asamblea General, de 16 de marzo de 1993."

53. El Sr. SPAANS (Países Bajos) dice que no puede comprender cuál es la base para la consignación de créditos por la Asamblea General en el proyecto de decisión. Por ejemplo, se pregunta qué sucedió con la consignación del crédito de 25,2 millones de dólares solicitado por el Secretario General y con la propuesta relativa al saldo no comprometido de las consignaciones. Tampoco está claro en qué se basó el cálculo de las sumas de 5,9 millones de dólares y 3,8 millones de dólares y de la tasa mensual de 1,9 millones de dólares, que es inferior a la propuesta en el párrafo 24 del informe del Secretario General. Además, no se adoptó ninguna decisión con respecto a delegar a la Comisión Consultiva la facultad de conceder autorización para contraer compromisos y agradecerá que se le proporcione información sobre las comunicaciones entre el Secretario General y la Comisión Consultiva en relación con los créditos autorizados.

(Sr. Spaans, Países Bajos)

54. En lo que concierne al prorrateo de los gastos, observa que recientemente aumentó el número de Miembros de la Organización y que se acostumbra consignar un párrafo relativo a la fijación de cuotas de los nuevos Miembros. También manifiesta su preocupación de que, en virtud del párrafo c) del proyecto de decisión, el Secretario General esté autorizado a contraer compromisos para seguir manteniendo la UNAVEM II después del 15 de septiembre de 1993. Sin duda, esa redacción sería acertada si la Asamblea General no estuviera en sesión. Sin embargo, la Asamblea General estará en sesión después del 15 de septiembre de 1993 y, en consecuencia, sería más apropiado que el párrafo c) se refiriera a la Asamblea General y no a la Comisión Consultiva.

55. El Sr. MSELLE (Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto) señala a la atención de la Comisión la declaración que formuló al respecto en su 68ª sesión.

56. El Sr. MERIFIELD (Canadá) entiende que la decisión más reciente de la Asamblea General relativa a ese tema autorizó los gastos hasta el 30 de abril de 1993 únicamente y que con posterioridad a esa fecha, la facultad para contraer compromisos no está sujeta a una resolución de la Asamblea General relativa únicamente a la UNAVEM. Según la decisión más reciente de la Comisión, la cantidad puede prorratearse si el saldo no comprometido disponible no es suficiente para financiar la prórroga. Por lo tanto, desearía saber la situación del saldo no comprometido hasta el 30 de abril de 1993 y la situación de las cuotas, con el objeto de determinar la cantidad que haga falta prorratear. Antes de adoptar una decisión, sería conveniente que se proporcionara un cuadro más actualizado, en que figurara el detalle de los gastos en el período comprendido entre mayo y julio y las estimaciones de gastos relativas a las cantidades cuya aprobación se solicita a la Comisión.

57. El Sr. SPAANS (Países Bajos) dice que es evidente que la cantidad a que se hace referencia en el inciso i) del párrafo a) del proyecto de decisión comprende la suma de 2,5 millones de dólares en cifras netas mencionada en el párrafo 13 del informe de la Comisión Consultiva y que las cantidades a que se hace referencia en el inciso ii) del párrafo a) deberían considerarse una solicitud de consignación formulada verbalmente por el Secretario General a la Asamblea General. Lo que quiso expresar en sus observaciones anteriores con respecto al párrafo c) del proyecto de decisión es que debería eliminarse por el momento, si la Comisión está de acuerdo. Apoya la solicitud del representante del Canadá de que se proporcionen cuadros más pormenorizados.

58. El Sr. LIN (Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Finanzas) dice que por el momento no se dispone de las cifras correspondientes al saldo no comprometido, pero que se proporcionarán a su debido tiempo. Hasta el 31 de julio de 1993, las cuotas adeudadas por los Estados Miembros ascendían 26,5 millones de dólares. Además, en la misma fecha, la UNAVEM adeudaba 37,9 millones de dólares que obtuvo en calidad de préstamo del Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz y del Fondo General. A su debido tiempo se proporcionarán los cuadros pormenorizados que solicita el representante del Canadá.

59. El PRESIDENTE entiende que la Comisión todavía no está en condiciones de adoptar una decisión sobre el tema y sugiere que este se examine en consultas oficiosas.

60. Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.